



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, 07 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pst. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
julio catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00072-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Oscar Adolfo Vargas Rodríguez
Demandado: Aura Cecilia Agudelo Escobar
Auto: 1478

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **24/10/19**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **OSCAR ADOLFO VARGAS RODRÍGUEZ** CC 9.871.946, contra **AURA CECILIA AGUDELO ESCOBAR** CC 31.424.242, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del salario que percibe la demandada **AURA CECILIA AGUDELO ESCOBAR** CC 31.424.242.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1176 del 02/04/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Pagador Secretaría de Educación Municipio de Cartago, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de la demandada **AURA CECILIA AGUDELO ESCOBAR** CC 31.424.242.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1177 del 02/04/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Bancolombia, Banco De Bogotá, BBVA, Bancoomeva, AV Villas, Occidente, Davivienda, Popular, Colpatria, y Caja Social, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry